



-2021-

AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR
AÑO DEL HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

REGISTRADO N° R-537/2021
Corresponde al Expediente N° 412/2021

Bahía Blanca, 03 de Agosto de 2021

VISTO:

El llamado a concurso para cubrir un cargo Categoría 2 del Agrupamiento Administrativo para la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria de la UNS aprobado mediante Resolución R-163/21;

El dictamen del jurado interviniente;

La impugnación al dictamen del jurado presentada por la concursante Bárbara Regina MANCINI;

Los dictámenes del Director General de Asuntos Jurídicos;

El rechazo del jurado de la impugnación presentada por la concursante MANCINI;

La apelación presentada por la concursante MANCINI;

El reglamento de concursos del personal no docente de la Universidad Nacional del Sur aprobado por Resolución R-755/2018 y el Convenio Colectivo que resulta de aplicación;

La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la impugnante sostiene a través de sus escritos de impugnación y posterior apelación, que debe anularse el concurso de referencia por motivos de arbitrariedad en el dictamen y vicios de forma y procedimiento respecto del concurso;

Que funda la arbitrariedad en razones de omisión de antecedentes acreditados en el expediente que el reglamento exige computar y que el jurado en su dictamen ha obviado;

Que a ello agrega que se apartó el concurso de lo dispuesto por el art. 23 del reglamento al haberse omitido realizar la ponderación previa y objetiva otorgándole valores de calificación



-2021-

AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR
AÑO DEL HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

a las distintas preguntas de la prueba de oposición, e informar sobre las mismas a los postulantes con anterioridad a su realización;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió un dictamen en el que se propone el rechazo de la impugnación, con fundamento en que el concurso ha sido ajustado a derecho y que los vicios de forma y procedimiento señalados por la impugnante no tienen entidad suficiente para causar la nulidad del mismo, por no haberle ocasionado perjuicio a la concursante MANCINI;

Que el jurado rechazó la impugnación remitiéndose a lo expresado por el Director General de Asuntos Jurídicos;

Que frente a ello la concursante MANCINI presenta apelación ante el Rectorado cuestionando la decisión del jurado que rechazara la impugnación insistiendo en fundamentos de arbitrariedad y vicios de forma y procedimiento;

Que a ellos añadió que la arbitrariedad existente se ve agravada por la falta de respuesta del jurado al momento de contestar su impugnación, en relación a la omisión de antecedentes acreditados en el expediente y que el reglamento exige valorar;

Que el jurado omitió fundamentar su dictamen en oportunidad de contestar la impugnación;

Que el Rectorado ha tomado conocimiento de todos los antecedentes, certificados y constancias de la prueba de oposición obrantes en el expediente,

Que en efecto, ni en el dictamen ni en la resolución del jurado que rechazara la impugnación de MANCINI, surge una fundamentación o explicación del jurado, respecto a los planteos de omisión de antecedentes que se le efectuara.



-2021-

AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR
AÑO DEL HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Que fundamentar la valoración de los antecedentes es una atribución de competencia exclusiva del jurado, cuya ausencia no puede sanarse en esta instancia (art. 31 del reglamento aplicable).

Que el reglamento de concursos nodocentes en el Art. 25 inciso a) impone al jurado el deber de fundamentar su dictamen, más allá de la inclusión de la planilla de cálculo a los efectos de la valoración numérica de los distintos aspectos del concurso;

Que, el Art. 1, inc. f, apartado 3 de la Ley Nacional de Procedimientos administrativos 19.549 establece el derecho de los administrados a una decisión fundada y ordena que *“el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto fueren conducentes a la solución del caso”*;

Que, más allá de resultar un principio insoslayable de todo acto administrativo, en este caso resulta decisivo en virtud de la extrema paridad de los puntajes generales otorgados a las concursantes. En efecto, esto torna imperativa la fundamentación expresa de los criterios utilizados por el jurado, sin que ello sea posible de inferir en este caso a partir de la mera puntuación otorgada.

Que la omisión de respuesta en este punto por parte del jurado ante la impugnación de MANCINI torna no fundamentado e insalvable al dictamen, por no dar razones ni fundar debidamente la ausencia de valoración de los antecedentes mencionados por la impugnante MANCINI.

Que en consecuencia asiste razón a la impugnante, en cuanto a que, de convalidarse el dictamen por el Rectorado, la concursante MANCINI estaría perdiendo un concurso sin que se fundamente por parte del jurado la falta de valoración de antecedentes que lucen acreditados en su presentación, lo cual atentaría contra los principios de objetividad, confiabilidad y transparencia de los concursos, establecidos expresamente en el art. 23 del reglamento aplicable;



-2021-

AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR
AÑO DEL HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Que respecto de los vicios de forma y procedimiento alegados por la impugnante, si bien el apartamiento de algunas formalidades establecidas en el reglamento resulta a estas alturas acreditado, he de adherir a lo expresado por el Director General de Asuntos Jurídicos en cuanto a que tal apartamiento no reviste la entidad suficiente como para sancionar la nulidad del concurso, toda vez que MANCINI no ha logrado demostrar un perjuicio objetivo derivado de este apartamiento, y teniendo en especial consideración que el jurado ha debido funcionar con sujeción a las condiciones materiales impuestas por la Pandemia de Covid-19 durante la tramitación del presente concurso.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ANULAR el concurso para cubrir un cargo Categoría 2 del Agrupamiento Administrativo de la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria y su correspondiente orden de mérito, en los términos del art. 31 del reglamento de concursos Resolución R-755/18.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Notificar a las partes interesadas, Pasar a la Secretaría General Técnica para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar.